



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Update: RGCE 2020 y 1ra Resolución de Modificaciones

ricardo@tlcasociados.com.mx



Declaraciones, Avisos, Formatos, Modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)



1.2.1 / 1ra. RGCE 2020

I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.

II. FORMATOS DE COMERCIO EXTERIOR

Tipo de Documento	2019 Cantidad	2020 Cantidad
A. Autorizaciones	11	10
B. Avisos	25	21
C. Constancias	3	3
D. Declaraciones	11	9
E. Formatos	12	13
F. Solicitudes	7	9
TOTAL	203	65

III. MODELOS AUXILIARES MANEJADOS POR LOS USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

Tipo de Documento	2019 Cantidad	2020 Cantidad
Modelos	7	11
TOTAL	7	11



Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)

1.2.2 RGCE 2020

Tipo de Documento	2019 Cantidad	2020 Cantidad
H. Instructivos de trámite 1-A*	127	140
TOTAL	127	140

- **IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.**
- **ESCRITO LIBRE.** Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento.



Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos

1.1.9 / 1ra RGCE 2020

- Los operadores de comercio exterior podrán consultar la información de los pedimentos.
- Información del acceso al Sistema de Operación Integral Aduanera. Presentar solicitud de usuario y contraseña mediante formato "F4".
- Información proporcionada electrónicamente. Presentar solicitud de matriz de seguridad mediante formato "F5".
- Tendrá vigencia 30 DH posteriores a la publicación.

Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior

Antes de llenar este formato, lea las instrucciones al reverso.

Inscripción Renovación

1. Información General del Solicitante

Persona Física			Persona Moral
RFC:			RFC:
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Razón o denominación social.

Patente de agente aduanal _____

1.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos.

Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____
 Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Alcaldía _____
 Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____

2. Datos del Representante Legal

RFC: _____

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Indique con una "X", que declara, bajo protesta de decir verdad, que el representante legal cuenta con las facultades para realizar actos de administración o los necesarios para realizar las gestiones del presente trámite.		

3. Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones y la matriz de seguridad, y en su caso la información, cuando no se pueda enviar por correo electrónico (se deberá señalar apellido paterno, apellido materno y nombre).

a) _____
 b) _____

4. Dirección de correo(s) electrónico(s) para recibir notificaciones o información.

a) _____
 b) _____

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente formato son ciertos.

 Nombre y firma del solicitante

Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior



- **Formato de libre impresión.**
- **Dirigido persona física o moral, y agente aduanal,**
- **Renovación presentarse 45 DH antes del vencimiento.**
- **Plazo de respuesta 10 DH.**
- **Vigencia de 3 años.**



Manifestación de Valor

1.5.1 RGCE 2020



Documento electrónico con e.firma:

- **Aplicable en trámites de importación. NO aplica en Exportaciones**
- **Presentación mediante la Ventanilla Única.**
- **Operadores de comercio exterior, incluye la Agencia Aduanal.**
- **Integración de los campos de la Hoja de Cálculo.**
- **Vigencia una vez publicado el formato MV 2020 en el portal de la VU, siendo exigible a los 30 DH posteriores.**
- **Documento anexos del 81 RLA exigibles 30 DH posteriores a la publicación de la MV.**



II. Manifestación de Valor: Excepciones



EXCEPCIONES DE TRANSMISIÓN O PROPORCIONAR	RGCE
▪ IAT & OEA – En todas las importaciones.	4.5.31, XVIII
▪ CIVA – Únicamente en importaciones temporales.	7.3.1, VI
▪ En retornos de operaciones de exportaciones definitivas dentro y fuera del plazo.	103 LA 1.5.1
▪ En retornos de operaciones de exportaciones temporales.	116 LA 1.5.1
▪ Importaciones temporales de residentes del extranjero y menaje de casa.	106, II, a) 106, IV, b) LA

* Referencia de primer transitorio 7.3.3, XXIV (antes 7.3.1, V) 1ra RGCE 2020

Preferencias Arancelarias T-MEC

RGCE 2020



Reglas	Descripción
1.6.8	CAMBIO DE REGIMEN DE MATERIAS PRIMAS & ACTIVO FIJO Se elimina fracción II, que indicaba sobre la importación de activo fijo antes del 1 de enero de 2001, para aplicar la preferencia arancelaria debía cambiar de régimen en un plazo no mayor a 4 años.
2.5.2	REGULARIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.
2.5.3	REGULARIZACIÓN DE RFE Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.
2.5.7	PAGO DE CONTRIBUCIONES DE MERCANCÍA ROBADA Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.



Determinación & Pago de Aranceles T-MEC

RGCE	Descripción
1.6.12 ST-2 DT-2	Opción para efectuar el pago del IGI por empresas con Programa IMMEX <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar pago de IGI utilizando base gravable no provisional. • En operaciones F4, F5, V1, RT asentar FP 13 (pago ya efectuado),
1.6.13 ST-3 DT-3	Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX <ul style="list-style-type: none"> • Diferir el pago en transferencias virtuales, • Determinar el impuesto de importación. • Anexar escrito de responsabilidad solidaria de pago por el importador. 20 RMA T-MEC
1.6.14 ST-8, 9a, 22 DT-8, 9a, 22	Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles <ul style="list-style-type: none"> • Determina y paga dentro de 60 DN elabora pedimento CT. 7 RMA T-MEC. (8) • No determina y pago en RT o CT. 7 RMA T-MEC (9a)
1.6.17 ST-4 DT-4	Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales <ul style="list-style-type: none"> • Tramitar los pedimentos V1. • Determinar y pagar el impuesto de importación de mercancías no originarias del T-MEC. • Podrá aplicar proporción determinada. 21 RMA T-MEC. Id. PR

Preferencias Arancelarias T-MEC

RGCE 2020



Reglas	Descripción
3.1.10	<p>FACTURACIÓN DE TERCEROS PAISES</p> <p>Permite importación de mercancía originaria del T-MEC facturada de terceros países, en este caso, la certificación debe emitirse en un documento diverso de la factura o documento comercial, es decir, en una certificación de origen del T-MEC.</p> <p>Relación con regla 27 RMA del T-MEC</p>
3.1.13	<p>ACCESORIOS AMPARADOS CON UN CERTIFICADO DE ORIGEN</p> <p>Mercancías originarias de los TLC, incluye T-MEC, podrán importarse aplicando la preferencia arancelaria incluyendo los accesorios, refacciones o herramientas.</p> <p>Relación con regla 2 RMA del T-MEC</p>
3.1.14	<p>APLICACIÓN DE PREFERENCIAS BAJO VIGILANCIA ADUANERA</p> <p>Los TLC permiten transbordo mercancías por el territorio de uno o más países no Parte de los acuerdos comerciales, siempre que acrediten que estuvieron bajo vigilancia aduanera por parte del importador.</p> <p>Relación con regla 24 RMA del T-MEC</p>



13. ¿Se puede aplicar la preferencia arancelaria utilizando el Certificado de Origen TLCAN en las transferencias virtuales con pedimentos consolidados abiertos antes del 1 de julio de 2020, cuyo cierre es posterior a esa fecha?

Respuesta: No, a partir del 1 de julio de 2020 las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de América del Norte, deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones aplicables del T-MEC y en la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC, así como sus anexos.

17. ¿Puedo rectificar un pedimento tramitado antes del 30 de junio de 2020, con la finalidad de aplicar el trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN, utilizando el certificado de origen TLCAN?

Respuesta: No, a partir del 1 de julio de 2020, las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y Canadá, deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones aplicables del T-MEC y con la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus anexos.

18. ¿Puedo realizar la regularización de mercancía originaria de los Estados Unidos de América y Canadá importada de forma temporal a México hasta el 30 de junio de 2020 aplicando trato arancelario preferencial conforme al TLCAN o debo obtener una certificación de origen al amparo del T-MEC?

Respuesta: Se deberá realizar con una certificación de origen emitida conforme al T-MEC, siempre que las mercancías califiquen como originarias bajo dicho Tratado.

Operación Aduanera / Aplicación de Preferencias Arancelarias

CO: DISCREPANCIAS

3.1.12 RGCE



Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un **CERTIFICADO DE ORIGEN** de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la **clasificación arancelaria** que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válido el certificado de origen en los siguientes casos:

I. Cuando el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;



II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a. o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **9803.00.01 ó 9803.00.02.****

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA señalada en el certificado de origen coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.**

CO: ACCESORIOS

3.1.13. RGCE

De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con sus accesorios, refacciones o herramientas, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías.

NOTA: Las mercancías deben facturarse con un solo valor y no por separado.

En estos casos, el **CERTIFICADO DE ORIGEN** que ampara las mercancías será válido también para los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que estos últimos no se facturen por separado.

CO: ERRORES O DISCREPANCIAS

5.7 T-MEC

1. Cada Parte dispondrá que **NO RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. Cada Parte dispondrá que, si la administración aduanera de la Parte en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS, o NO HA SIDO LLENADA** de conformidad con este Capítulo, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

NOTA: Errores mecanográficos, ortográficos, incluyendo fracción arancelaria declarada en CO vs Pedimento.

40 RCGMA T-MEC



¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?

1. **Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.**
 2. **Certificador.**
 3. **Exportador.**
 4. **Productor.**
 5. **Importador.***
 6. **Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía**
 7. **Criterio de origen.**
 8. **Periodo que cubre.**
 9. **Firma Autorizada y Fecha.**
- **Leyenda de certificación y responsabilidad.**



1. En el T-MEC se establece que la certificación de origen puede ser firmada de manera electrónica o digital, ¿esto significa que no se puede firmar de manera autógrafa?

Respuesta: No, la certificación de origen puede emitirse con firma autógrafa; sin embargo, también es posible emitirla con firma electrónica o digital.

2. ¿Cuál sería la firma electrónica o digital que se utilizará para firmar la certificación de origen?

Respuesta: Aquélla que se emita de conformidad con la legislación que corresponda al lugar donde se encuentre el certificador.

3. En el T-MEC, cuando la certificación de origen sea ilegible, defectuosa en sus páginas, o no haya sido llenada de conformidad con el Tratado ¿qué plazo se tendrá para corregirla?

Respuesta: Se concederá al importador un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento para presentar una copia corregida de la certificación de origen a la autoridad aduanera en la que se subsanen las irregularidades detectadas.

4. ¿Cuándo se implementará la certificación de origen por parte del importador?

Respuesta: El T-MEC establece que México implementará la certificación por el importador a más tardar 3 años y 6 meses después de su entrada en vigor, por lo cual México dará a conocer cuando lo implemente, a través del ordenamiento legal correspondiente dentro de ese periodo.

6. Si mi certificación de origen contiene más elementos que los solicitados en el T-MEC ¿será rechazada por esa sola circunstancia?

Respuesta: No, de acuerdo con lo establecido en la regla 26 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus anexos, la certificación de origen no será rechazada por contener datos adicionales a los indicados en el Anexo 1 de dicha Resolución.

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias

<http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

9. El domicilio del productor que se debe declarar en una certificación de origen, ¿será el domicilio fiscal o el domicilio de la planta productiva?

Respuesta: Se debe declarar la dirección (incluido el país) que corresponda al lugar de producción de la mercancía en el territorio de México, Estados Unidos o Canadá.

19. En la certificación de origen ¿en qué casos no se requerirá señalar información bajo el elemento del "Productor"?

Respuesta: El elemento correspondiente al "Productor" debe asentarse cuando sea distinto del certificador o exportador. Si se trata de múltiples productores se indicará "Varios"; o bien, se puede proporcionar una lista de productores o indicarse "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras", por lo que no será necesario reproducir nuevamente la información que ya se señaló para el certificador o exportador, cuando el productor es alguno de estos.

21. ¿Cuál es el domicilio del exportador que debe señalarse en una certificación de origen cuando no sea el productor?

Respuesta: El domicilio del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de Estados Unidos de América, Canadá o México. Asimismo, el domicilio corporativo podrá ser aceptado, siempre que éste se encuentre en el territorio de alguno de los mencionados países.

20. ¿En qué supuestos no se requerirá la información referente al exportador e importador?

Respuesta: El elemento correspondiente al "Exportador" puede omitirse si el productor emite la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador.

El elemento "Importador" podrá omitirse cuando se desconozca.

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias

<http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías

3.1.31 RGCE 2020

36A-LA... FI, b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el SAT mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

[...] Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, **SE DEBERÁ digitalizar el documento** de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: **conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.**

* Antes señalaba: PODRÁ



CDFI DE TRASLADO

2.7.1.9 RMF

- **Los propietarios de las mercancías nacionales que formen parte de sus activos.**
- **Acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CDFI o la representación impresa de dicho CDFI expedido por ellos mismos.**
- **Consignar valor cero, la clave en el RFC genérica para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.**



ELEMENTOS REALES - FORMALES

CARTA de PORTE.-

Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen; 2 FI LCPAF

- **Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera. México no es parte de este tratado internacional**



PAMA: TRATAMIENTO ADUANERO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

[...] No procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores, cuando transporten Mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la Mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la Autoridad Aduanera. 202 RLA.

Importación con Procedimiento Simplificado con valor menor a \$1,000 USD

- Regla 3.7.5 RGCE.
- Empresas con registro de Empresa de Mensajería y Paquetería ante SAT.
- Clave de pedimento “T1” con Tasa Global del **19%**.
- el pedimento amparará las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.
- El documento no es deducible para efectos fiscales.



Tasa Global	Tasa IGI	IVA	DTA
19%	1.8% aprox.	16%	0.8%

Nota: Tasa Global general es del 20% desde DOF 24/VI/2019



Procedimiento Simplificado de Importación

Envíos de Entrega Rápida 7.8 T-MEC

- Regla 3.7.5, fracción IV RGCE p/ 2020.
- Dirigido a “Empresas de Mensajería y Paquetería” registradas ante el SAT.
- Mercancías provenientes del países del T-MEC.
- Valor superior a \$50 USD y no exceder de \$117 USD.
- No sujetarse a RRNA y cumplir demás requisitos.
- Clave de pedimento “T1” con Tasa Global del 17%

Tasa Global	Tasa IGI	IVA	DTA
17%	0%	16%	0.8%

Nota: Tasa Global general es del 20% desde DOF 24/VI/2019



Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales

3.7.18, 1ª RGCE 2020



III. El documento aduanero se presente sin el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o, en su caso, la certificación con la información del pago electrónico, de la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, o bien, sin la firma autógrafa, e.firma, o sin el sello digital, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI de la Ley.

III. El documento aduanero se presente sin el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o, en su caso, la certificación con la información del pago electrónico, **siempre que hubiere pagado las contribuciones correspondientes**, de la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, o bien, sin la firma autógrafa, e.firma, o sin el sello digital, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI de la Ley.



Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente

4.3.21, 1ra RGCE 2020

- Las recibidas por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de OEA, bajo el rubro que en su caso sea aplicable.
- Se excluye de la facilidad a las CIVA rubro AAA de retornar en el plazo de 36 meses, por lo que los plazos para el retorno son 6 meses o 18 meses de proveedores nacionales. 4 IMMEX & 166 RLA



Rectificaciones de Pedimentos

6.1.1 RGCE 2020

CONDICIONANTES:

- Única autorización ACAJACE/ACAJA.
- Pago de lo indebido y en efectivo.
- Régimen aduanero.
- Datos del VIN y fracciones 8703.XX.
- Excepciones: **TLC**, **AL**, **PROSEC**, **LIGIE**, **AR**, **CP**
CC, Contratos hidrocarburos.

DATOS DESREGULADOS:

- Cantidades UMC y UMT.
- Descripciones de mercancías.
- País de origen.
- Datos del Importador Exportador.

~~PARRAFO ELIMINADO:~~

~~...Las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización a que se refiere la presente regla, cuando el interesado cuente con un documento emitido en ejercicio de facultades de comprobación, en el que la autoridad competente haya determinado la correcta clasificación arancelaria objeto de rectificación, siempre que se cumplan, en su caso, las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria...~~



Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 / 1ra RGCE 2020

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AV- AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION.	G	Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado	1. De conformidad con la regla 7.3.3., fracción XXX 2. De conformidad con la regla 3.7.32.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PI- INSPECCION PREVIA.	G	Indicar que se trata de operaciones de conformidad con las reglas 3.7.28., 7.3.1., fracción II y 7.3.3., fracción XXX.	Se deberá declarar el número de registro que se le asigne a la empresa.	Para efectos de operaciones de conformidad con la fracción II de la regla 7.3.1., se deberá declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos.	No asentar datos. (Vacío).
TU- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO	G	Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del Pedimento Único, de conformidad con la regla 4.3.20., fracción I, inciso c) vigente hasta el 20 de junio de 2016.	Declarar el RFC de la empresa que transfiere la mercancía.	Declarar el tipo de caso de la certificación autorizada de la empresa que transfiere la mercancía.	Indicar el rubro de la certificación autorizada.

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 / 1ra RGCE 2020

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
V5- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A RESIDENTES TERRITORIO NACIONAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la Regla 7.3.3., fracción XIII.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> • Número de autorización IMMEX. • RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías. 	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	Declarar la clave que corresponda, conforme al supuesto aplicable: <ol style="list-style-type: none"> 1. Regla 7.3.3., XIII, inciso a). 2. Regla 7.3.3., fracción XIII, inciso b).
G9- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS QUE SE RETIRAN DE UN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL.	G	Indicar que la operación se realiza conforme a la regla 4.8.7., Apartado A, fracción III, segundo párrafo.			
NS- EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.	G		NUEVO SUPUESTOS. 1201-Fracciones arancelarias del sector 12. Cuando se trate de etanol para uso automotriz. 1301-Fracciones arancelarias del sector 13. Cuando no se trate de etanol para uso automotriz		

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 / 1ra RGCE 2020

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
CI- CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.	G	[...]	Para aquellas que obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 y apliquen el Transitorio Décimo Segundo de las RGCE para 2020 :	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IC- EMPRESA CERTIFICADA	G	[...]	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: A. Regla 7.1.4. apartado A. O. Regla 7.1.4. apartados B, C, D, E y F. Conforme a los transitorios Octavo, segundo párrafo, fracción IV de las RGCE para 2020 publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 y Décimo Cuarto de la presente resolución o cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente: L. Regla 3.8.1., apartado L.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

COMPLIANCE ADUANERO 360°

Certificación IVA & IEPS & Pago de Derechos

ricardo@tlcasociados.com.mx





ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”

Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “riesgos de cumplimiento”.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DOF	PUBLICACIÓN
30/06/2020	• Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
30/06/2020	• Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
02/07/2020	• Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
06/07/2020	• Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
24/07/2020	• Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.



RGCE 2020

DOF 30/VI/2020

Cantidad	Descripción
7	Títulos / Capítulo / Número Progresivo de la Regla
520	Reglas*
17	Resolutivos transitorios
27	Anexos publicados
8	Reglas nuevas
3	Reglas derogadas



IMMEX Autorizaciones Julio 2020 Acumulado

Modalidades	Total
Albergue	52
Controladoras	2
Industrial	5,177
Servicios	1,059
Terciarización	7
Total	6,297

IMMEX Autorizaciones Enero - Julio 2020

Modalidades Ene-Jul 2020	Total
Albergue	1
Industrial	32
Servicios	12
Total	45

CIVA Autorizaciones Abril 2020

Modalidades	Total
A	1,914
AA	393
AAA	1,297
Total	3,594

Operador Económico Autorizado en México



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JULIO 2020 / Modalidades	Total
- Operador Económico Autorizado	650
- Socio Comercial Certificado:	436
a) Agente aduanal - 175	
b) Empresa transportista - 243	
c) Recinto fiscalizado – 14 (RF) 2 (PI)	
d) Otros – (2 EMyP)	
Total Empresas	1,086





BENEFICIOS DE CERTIFICACIÓN IVA & IEPS

Obtener la Certificación Crédito Fiscal del 100% ó Garantía del Interés Fiscal.

Artículos 28-A LIVA y 15-A LIEPS.

~~Aplicación de modalidad de vigencia relacionado con la devolución de impuesto.~~

~~2.3.5 2a RM RMF 2020~~

CIVA	A	AA	AAA
CRÉDITO FISCAL 100%	✓	✓	✓
DEVOLUCIÓN DE IVA	20 DH	15 DH	10 DH

- **Aviso y requerimiento del PAGO de DERECHOS de \$29,748.00 por la gestión de la certificación. Adicional el SCC. Regla 7.1.1, XVIII y 7.2.3 1ra RM RGCE 2020.**



CIVA's: Devolución de IVA

DEROGADA 2.3.5, 2da RMF 2020

- **Se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación.**
- **Que el periodo al que corresponda el saldo a favor, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiera desistido del trámite.**
- **Se otorgará siempre que esté vigente la CIVA.**
- **Cuando la autoridad no notifique al contribuyente un requerimiento de devolución.**
- **Cuando la autoridad ejerza facultades de comprobación sobre la devolución.**

Requerimiento CIVA



Además del beneficio establecido en el párrafo anterior, [REDACTED] S.A. de C.V., contará con los beneficios establecidos en la regla 7.3.1., Apartados A y D, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Tercero.- [REDACTED], S.A. de C.V., deberá cumplir permanentemente con los requisitos necesarios para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, que se le otorga, además de lo previsto en la regla 7.1.2., Apartados A y B, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y acreditarlos a petición de la autoridad en cualquier momento mientras se encuentre vigente el mencionado Registro. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en todas las fracciones del párrafo primero de la regla 7.2.1., de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Cuarto.- La empresa [REDACTED] S.A. de C.V., deberá acreditar, ante esta Autoridad que ha cubierto el pago de los derechos previsto en el inciso m), del artículo 40, de la Ley Federal de Derechos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución y comunicando a esta Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago. En caso de incumplimiento, esta Unidad Administrativa procederá a dejar sin efectos la presente renovación automática.

Quinto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Sexto.- [REDACTED] S.A. de C.V., podrá solicitar a través de la Ventanilla Digital la Renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, presentando "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación.

Paseo de la Reforma núm 10, piso 26, Torre Caballito, Col. Tabacalera, 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
sat.gob.mx / MarcaSAT 01 (55) 627 22 728

6/11



2020
LEONA VICARIO





Requerimiento CIVA



de Comercio Exterior
Administración de Certificación y Asuntos
Internacionales de Auditoría de Comercio
Exterior "2"

Oficio: 0100301600320190 [REDACTED]

Cuarto.- La empresa [REDACTED], deberá acreditar ante esta Autoridad que ha cubierto el pago de los derechos establecidos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta resolución; asimismo deberá efectuar el pago de estos derechos correspondientes al segundo y tercer año de vigencia de esta certificación, en los meses de abril de los años 2021 y 2022, debiendo acreditar el pago respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que realice dicho pago.

Quinto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Sexto.- La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, Rubro AAA, se emite con base en los datos aportados en su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de esta Autoridad.

Atentamente

ELDA YAZMIN PEREZ CHAPA

Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 2





Causales Requerimiento RECE

7.2.2, RGCE 2020



A, I La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el RECE, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico escinco previsto en el artículo 40, inciso m) de la LFD, anual o por renovación; según corresponda.

B, V. Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.





Renovaciones RECE

7.2.3 RGCE 2020

... debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

1. **NO** estar sujetos a un proceso de cancelación.
2. Presentar mediante la **VU** el “**Aviso Único Renovación**” dentro los 30 días hábiles previos al vencimiento.

3. **Considerar días inhábiles y periodo vacacional del SAT.**

4. **NO** contar con saldos vencidos de crédito fiscal de IVA e IEPS al momento de presentación de la solicitud.

5. Una vez presentado el “**Avisos Único**”, se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, y la vigencia se computa cuando concluya vigencia del registro anterior.





Pago de derechos de empresas certificadas

Pago de derechos de empresas certificadas



Pago de derechos de empresas certificadas



Ejemplo de la determinación



Simulador



Formato de hoja de ayuda



NOTA INFORMATIVA

Pago de derechos del registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Esquema de Certificación de Empresas

El Esquema Integral de Certificación de Empresas en materia de comercio exterior agrupa cuatro modalidades, con sus respectivos rubros, las cuales se derivan de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y en la Ley Aduanera, respectivamente, cuyos requisitos para ser obtenidas, beneficios, vigencias y trámites para mantenerlas y renovarlas se encuentran normados en las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Certificaciones:

1. **IVA e IEPS** (Ley del IVA y Ley del IEPS).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2015.
2. **Comercializadora e Importadora** (Ley Aduanera).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2015.
3. **Operador Económico Autorizado** (Ley Aduanera).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2015.
4. **Socio Comercial Certificado** (Ley Aduanera).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2019.

Estas modalidades de certificación, en sus diferentes rubros, pueden tener una vigencia de uno, dos y hasta tres años; asimismo, prevén la posibilidad de obtener la renovación automática, previa solicitud que debe presentarse con una anticipación de al menos un mes a la fecha en que concluya la vigencia.

Comentarios:

1. **Nota informativa.**
2. **No tiene fecha de emisión.**
3. <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/index.html>
4. **En 2016 RECE queda integrado por 4 tipo de modalidades.**
5. **Se actualiza los periodos de exigibilidad.**

Pago de derechos

De conformidad con el artículo 40, primer párrafo, inciso m), segundo y tercer párrafos, de la **Ley Federal de Derechos (LFD)**, las empresas que obtengan la Inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deben realizar el pago de derechos conforme a la cuota vigente en el año en que se autorice su inscripción o su renovación, así como cada año en que la misma tenga vigencia, tomando como referencia para efectuar dicho pago, el día y mes de la fecha en que se otorgó la autorización o renovación de que se trate.

Lo anterior, con independencia de que en las Reglas Generales de Comercio Exterior se establezca o no como un requisito el acreditar el pago de los mismos, pues ello no implica que las reglas eximan a los solicitantes de realizar el pago de una contribución que está plasmada a nivel de una Ley Federal; tal como lo establecen los artículos 5 y 6 del Código Fiscal de la Federación.¹

Ejemplo: Una certificación fue otorgada en el mes de enero de 2018, con una vigencia de tres años, el pago de los derechos respectivos, se debió efectuar en el mes de enero de 2018 (Inscripción inicial), en el mes de enero de 2019 y en el mes de enero de 2020 (Vigencias anuales), y para el año 2021 lo que procede en este caso es el trámite de la renovación, respectiva, lo que a su vez genera la obligación del pago de los derechos previstos en el inciso m) del artículo 40, una vez obtenida dicha renovación y en los años subsecuentes en que se mantenga vigente dicha renovación.

Comentarios:

1. 40 m) LFD *“Por la inscripción en el registro de empresas certificadas”*.
2. Fecha en que se otorgó la autorización.
3. El pago es anual.
4. La obligación es por Ley, aun cuando las RGCE no lo establezcan.
5. Casos prácticos con determinaciones del periodo 2018.

Importe del pago

A fin de conocer el importe que se debió pagar, se atenderá a las cuotas vigentes en el año en que el mismo se debe realizar. A continuación se presentan las cuotas vigentes en los últimos seis años:

EJERCICIO	CUOTA
2015	\$ 24,506.67
2016	\$ 25,048.27
2017	\$ 25,874.86
2018	\$ 27,590.36
2019	\$ 28,889.87
2020	\$ 29,747.90

Cabe precisar que al tratarse del pago de una obligación fiscal, el omitir su cumplimiento oportuno, genera la posibilidad de que se determine un crédito fiscal, las facultades para requerir y determinar su importe (incluyendo suerte principal, actualización, multas y recargos), conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos generales es de hasta cinc años.

Sin embargo, conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

En este orden, a fin de regularizar su situación fiscal, antes de ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, la empresa interesada debe considerar los años en que habiendo estado inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, no cubrió el pago de los derechos correspondientes, para lo cual deberá partir del importe de la cuota vigente en el año que debió realizarse el pago, actualizar dicho importe y calcular los recargos aplicables conforme a lo siguiente:

¹ El pago de estos derechos, tratándose de las modalidades IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, se incluyó como requisito, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, realizada el 24 de julio de 2020.



Comentarios:

- 1. Referencias de cuotas de derechos desde el periodo de 2015.**
- 2. El crédito fiscal más (omisión, actualización, multas y recargos).**
- 3. 73 CFF ofrece facilidad de pago espontáneo sin pago se sanciones.**
- 4. Aplicación retroactiva por pago de derechos no cubiertos.**



Actualización

El artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación señala que, el monto de las contribuciones que no se cubran oportunamente se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; precisando que la actualización correspondiente no se aplicará por fracciones de mes.

De igual forma, el segundo párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación prevé que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Recargos

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece que, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de la contribución actualizado por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a cinco y cuando la milésima sea menor a cinco se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Asimismo, el artículo 21, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Comentarios:

- 1. Procedimiento de actualización en términos del artículo 17-A CFF.**
- 2. Procedimiento de determinación de recargos conforme al artículo 21 del CFF.**

¿Cómo se realiza el pago?

El pago de derechos podrá realizarse de la siguiente forma:

- **Pago en ventanilla bancaria.**- Con el formato de **Hoja de Ayuda que se obtiene el Portal del SAT**, que incluirá la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar, considerando en su caso la actualización y recargos que se hubiesen generado. El banco recibirá el pago y entregará el comprobante correspondiente; por ningún motivo la Hoja de Ayuda servirá como comprobante de pago.
- **Pago electrónico.**- A través del portal de pago electrónico de DPA's de su banco, se solicitará la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar, considerando en su caso, la actualización y recargos que se hubiesen generado, una vez ingresados estos datos, dará acceso a su cuenta; el banco devolverá una firma electrónica señalando que el pago fue realizado.

¿Cómo acreditar el pago?

El comprobante de pago deberá presentarse a través de Ventanilla Digital, al formularse la solicitud de inscripción o renovación, si el mismo está establecido como requisito. Para el resto de los casos y/o de pagos extemporáneos, los comprobantes podrán remitirse vía electrónica haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, así como al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de que se trate, precisando la modalidad y rubro, a las direcciones electrónicas siguientes, según corresponda:

Certificaciones IVA e IEPS: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx

Comercializadora/Exportadora, Operador Económico Autorizado, Socio Comercial Certificado:
oeamexico@sat.gob.mx

Comentarios:

1. Pago en ventanilla.

2. Pago electrónico.

3. Acreditación de pago enviar por medios electrónicos.

a) Pago de inscripción o renovación por VU.

b) Pago extemporáneo:

- **Denominación.**
- **RFC.**
- **Modalidad.**
- **Enviar vía electrónicamente.**

Datos a considerar para realizar correctamente el pago

El esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), se realiza a través del formato denominado **Hoja de Ayuda**, al cual se puede tener acceso en el Portal del SAT; este esquema opera mediante la identificación del concepto específico a pagar a través del uso de las denominadas Claves de Dependencia, Clave de Referencia y la Cadena de Dependencia; en el caso específico para el pago de los derechos que nos ocupan, los datos necesarios son los siguientes:

Clave Dependencia: 28
Clave de Referencia: 4000255
Cadena de la Dependencia: <mailto:certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx>XXXXXX

Además, es necesario que se identifique la clave que corresponde al trámite y concepto de pago que se va a realizar conforme a la tabla que se presenta a continuación:

MODALIDAD	RUBRO	TRÁMITE	CLAVE
IVA, IEPS	A	SOLICITUD INICIAL	10101
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10102
	AA	SOLICITUD INICIAL	10201
		VIGENCIA ANUAL	10202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10203
	AAA	SOLICITUD INICIAL	10301
		VIGENCIA ANUAL	10302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10303
	COMERCIALIZADORA/IMPORTADORA	SOLICITUD INICIAL	20010
VIGENCIA ANUAL		20020	
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA		20030	

Comentarios:

1. Elaboración de la hoja de ayuda.

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	AERONAVES	SOLICITUD INICIAL	30101
		VIGENCIA ANUAL	30102
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30103
	CONTROLADORAS	SOLICITUD INICIAL	30201
		VIGENCIA ANUAL	30202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30203
	IMPORTADORA/EXPORTADORA	SOLICITUD INICIAL	30301
		VIGENCIA ANUAL	30302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30303
	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO	SOLICITUD INICIAL	30401
		VIGENCIA ANUAL	30402
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30403
	TERCERIZACIÓN	SOLICITUD INICIAL	30501
		VIGENCIA ANUAL	30502
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30503
SECIIT	SOLICITUD INICIAL	30601	
	VIGENCIA ANUAL	30602	
	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30603	
TEXTIL	SOLICITUD INICIAL	30701	
	VIGENCIA ANUAL	30702	
	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30703	

SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO	AGENTE ADUANAL	SOLICITUD INICIAL	40101
		VIGENCIA ANUAL	40102
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40103
	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	SOLICITUD INICIAL	40201
		VIGENCIA ANUAL	40202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40203
	PARQUE INDUSTRIAL	SOLICITUD INICIAL	40301
		VIGENCIA ANUAL	40302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40303
	RECINTO FISCALIZADO	SOLICITUD INICIAL	40401
		VIGENCIA ANUAL	40402
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40403
	AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE	SOLICITUD INICIAL	40501
		VIGENCIA ANUAL	40502
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40503
	TRANSPORTISTA FERROVIARIO	SOLICITUD INICIAL	40601
		VIGENCIA ANUAL	40602
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40603

Adicionalmente, se debe contar con los importes correspondientes a la cuota aplicable en el ejercicio que se pagará y, en su caso, los correspondientes a la actualización y recargos aplicables, para lo cual se pone a disposición una calculadora en la dirección electrónica: <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/documentos/Simulador.xls> en la que sólo se debe señalar la fecha de referencia del pago que se realizará, para lo cual se tomará el día y mes de la fecha en que se otorgó la certificación de que se trate o en su caso la renovación, y a continuación se debe indicar el año al que corresponde el trámite a pagar.

NOTA INFORMATIVA
Ejemplo de cálculo para pago de derechos con actualización o recargos

Empresa:	"Barcos y Naves I"
Certificación:	IVA e IEPS, rubro AA
Inicio de vigencia:	10 de mayo de 2018
Fin de vigencia:	10 de mayo de 2020
Pago a realizar:	Vigencia segundo año
Fecha en que debió pagarse:	31 de mayo de 2019
Fecha de pago:	8 de julio de 2020
Cuota vigente en 2019:	\$ 28,889.87
Periodo de cálculo:	Junio de 2019 a julio de 2020

Actualización:

Factor de actualización:	1.0284
División INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.	$106.162/103.233 = 1.0284$
Mes anterior al más reciente del periodo:	Junio 2020* INPC: 106.162
	*Se utiliza el de mayo 2020, en virtud de que a la fecha de cálculo, aun no se publica el INPC de junio.
Mes anterior al más antiguo del periodo:	Mayo 2019 INPC: 103.233
Cuota actualizada:	\$ 29,709.55
Cuota vigente en 2019 (pago que se desea realizar) por factor de actualización.	$\$28,889.87 \times 1.0284 = 29,709.55$
Actualización:	\$ 819.68
Cuota actualizada menos Cuota vigente en 2019.	$29,709.55 - 28,889.87 = 819.68$

Cálculo de recargos

Periodo de cálculo:	Mes en que debió hacerse el pago Hasta el mes de pago	Mayo 2019 Julio 2020
Meses transcurridos:		14
Taza de recargos vigente en 2019 y 2020:		1.47 %
Taza de recargos aplicable:		20.58 %
Meses transcurridos por tasa de recargos vigente	$14 \times 1.47\% = 20.58\%$	
Recargos:		\$ 6,114.23
Taza de recargos aplicable multiplicada por la Cuota actualizada	$20.58\% \times 29,709.55 = 6,114.23$	
Importe a pagar con actualización y recargos:		\$35,824.00

Cuota vigente en 2019:	\$ 28,889.87
Actualización:	\$ 819.68
Recargos:	\$ 6,114.23
Importe determinado:	\$ 35,823.78
Redondeo (importe a pagar):	\$ 35,824.00

Capture el día y mes de la resolución en la que se otorgó el registro o renovación y señale el año que desea calcular
Ejemplo: (DD-MM-AAAA)



**SIMULADOR PARA PAGO DE DERECHOS
REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS**

Fecha de Referencia	Fecha limite de pago original	Año de cálculo	2015
01/01/2015	22/01/2015	Fecha de pago	jueves, 6 de agosto de 2020

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN RECE	
EJERCICIO	Derecho
2015	\$ 24,506.67
2016	\$ 25,048.27
2017	\$ 25,874.86
2018	\$ 27,590.36
2019	\$ 28,889.87
2020	\$ 29,747.90

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN			
	Mes	Año	INPC
Mes anterior al periodo exigible	12	2014	87.188984
Mes anterior al mas reciente	7	2020	106.743

CÁLCULO DE RECARGOS	
Tasa recargos	83.64%
Recargos	25,094.36

Tasas de recargos	
EJERCICIO	Mensual
2015	1.13%
2016	1.13%
2017	1.13%
2018	1.13%
2019	1.47%
2020	1.47%

DESGLOSE					
EJERCICIO	Importe histórico	Factor Actualización	Monto actualizado	Tasa recargos	Recargos
2015	\$ 24,506.67	1.2243	\$ 30,002.82	83.64%	\$ 25,094.36

IMPORTE POR PAGAR	
Concepto	Importe
Importe histórico	\$ 24,506.67
Actualización	\$ 5,496.15
Recargos	\$ 25,094.36
Total a pagar	\$ 55,097.18

FAVOR DE VERIFICAR EL PERIODO DE CÁLCULO Y QUE EL INPC SE ENCUENTRE ACTUALIZADO

"DOCUMENTO ELABORADO PARA EFECTOS DE ORIENTACIÓN, MISMO QUE NO ESTABLECE MAYORES OBLIGACIONES O FACILIDADES A LAS CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, POR LO QUE TAMPOCO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE"

"ESTE CÁLCULO NO DERIVA DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD"



Artículo 80. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al **0.98** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Tasa mensual de recargos

2.1.23. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 es de **1.47%**.



INPC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	106.743	0	0	0	0	0
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.67	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.795	99.171374	99.492157	99.154847	98.99408	99.376465	99.909099	100.492	100.917	101.44	102.303	103.02
2017	93.603882	94.14478	94.722489	94.838933	94.725494	94.96364	95.322736	95.793768	96.093515	96.698269	97.695174	98.272883
2016	89.386381	89.777781	89.910001	89.625278	89.225615	89.324028	89.556914	89.809333	90.357744	90.906154	91.616834	92.039035
2015	87.110103	87.275377	87.630717	87.40384	86.967366	87.113108	87.24082	87.424875	87.752419	88.203919	88.685468	89.046818
2014	84.519052	84.733157	84.965292	84.806779	84.535579	84.682072	84.914959	85.219965	85.59634	86.069626	86.763778	87.188984
RECARGOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2015	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2016	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2017	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2018	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2019	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2020	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47



Tasa mensual de recargos actualizadas

INPC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	106.743	0	0	0	0	0
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.67	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.795	99.171374	99.492157	99.154847	98.99408	99.376465	99.909099	100.492	100.917	101.44	102.303	103.02
2017	93.603882	94.14478	94.722489	94.838933	94.725494	94.96364	95.322736	95.793768	96.093515	96.698269	97.695174	98.272883
2016	89.386381	89.777781	89.910001	89.625278	89.225615	89.324028	89.556914	89.809333	90.357744	90.906154	91.616834	92.039035
2015	87.110103	87.275377	87.630717	87.40384	86.967366	87.113108	87.24082	87.424875	87.752419	88.203919	88.685468	89.046818
2014	84.519052	84.733157	84.965292	84.806779	84.535579	84.682072	84.914959	85.219965	85.59634	86.069626	86.763778	87.188984
RECARGOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2015	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2016	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2017	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2018	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2019	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2020	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47

Oficio: [REDACTED]

Asunto: Certificación en materia de IVA e IEPS

México D.F., a 04 de julio del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED]

Se hace referencia a su solicitud y complemento recibidos a través de ventanilla digital los días 09 de abril y 22 de mayo de 2014 respectivamente, por medio de los cuales [REDACTED], solicitó la Certificación en Materia de IVA e IEPS en su modalidad A, de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

COMPETENCIA

Esta Administración de Asuntos Legales de Comercio Exterior 2 de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, expide el presente oficio con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Artículo Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el CUARTO, fracción V de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; 1, 7 primer párrafo fracciones VII y XVIII; 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003; 6 de mayo de 2009 y 9 de abril del 2012; 2, primer párrafo, apartado B, fracción XI, inciso b), y tercer párrafo, 10, primer párrafo fracción I en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII y penúltimo párrafo, 36 TER, primer párrafo, apartado B en relación con el artículo 36 BIS párrafos primero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013; ARTÍCULO SÉPTIMO, fracción II, inciso d) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican publicado en Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014 y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud recibida el 09 de abril de 2014 a través de ventanilla digital [REDACTED] V., solicitó la certificación en materia de IVA e IEPS en su modalidad A de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de las Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

Por medio del oficio ([REDACTED]) 1 de fecha 25 de abril de 2014, la Administración de Asuntos Legales de Comercio Exterior 2, solicitó a [REDACTED], para que exhibiera a través de ventanilla digital, documento mediante el cual se acreditara que cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevaran a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

A través del complemento recibido el 22 de mayo de 2014, [REDACTED] /., presentó la documentación requerida por esta Unidad Administrativa.

CONSIDERANDOS

De la revisión realizada a su solicitud y complemento, y en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 5.2.13. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones, esta Unidad Administrativa emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se otorga la Certificación en Materia de IVA e IEPS a [REDACTED] misma que tendrá una vigencia un año contados a partir del 1 de enero del 2015, conforme a los siguientes datos:



Denominación o razón social:	[REDACTED]	
R.F.C.:	[REDACTED]	
Domicilio fiscal:	[REDACTED]	
Domicilio donde se realizó la visita:	No aplica	
Régimen Aduanero:	Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX)	
Modalidad:	A	
Programa IMMEX:	Tipo	Número
	Autorización Programa Nuevo Industrial	[REDACTED]
No. de Crédito:	No aplica	



Segundo.- [REDACTED] podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en el plazo que se encuentre vigente la presente Certificación.

Tercero.- Además del beneficio establecido en el Resolutivo Segundo de la presente, [REDACTED], [REDACTED], contará con los beneficios establecidos en la regla 5.2.14., apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

Cuarto.- La presente Certificación en Materia de IVA e IEPS estará sujeta a que se cumplan con las obligaciones siguientes:

- Cumplir permanentemente con los requisitos para la certificación en la modalidad que le corresponda.
- Dar aviso ante la Administración General de Servicios al Contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o del domicilio o domicilios donde realiza el proceso productivo.
- Reportar semestralmente a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, las modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, así como las adiciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones en comercio exterior.
- Realizar todas las operaciones de comercio exterior con empresas transportistas que cuenten con registro CAAT.

-Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades a que se refiere la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones; y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión, y a la empresa que subsista no le será aplicable el beneficio de la renovación automática, debiendo solicitar la renovación bajo la modalidad que corresponda.

-Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con certificación en materia de IVA e IEPS vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior una nueva solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con la regla 5.2.13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

-Los contribuyentes que certificados con un programa IMMEX deberán realizar vía electrónica el alta de las empresas con las que realizan pedimentos de transferencia virtuales, así como los datos del RFC de las empresas con las que realizan procesos de sub-maquila, conforme a las reglas publicadas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

-Permitir a las autoridades aduaneras las inspecciones de supervisión física a las plantas para verificar que siguen cumpliendo con los requisitos de certificación.

-Estar permanentemente al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS y que estas se realicen a través de la línea de captura en el sistema SIPARE.

Quinto.- En caso de que no se acredite durante el plazo concedido que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas al extranjero, transferidas, destinadas a otro régimen aduanero o que no se encuentren en los domicilios en el cual se llevara el proceso de elaboración, transformación o reparación manifestados en su programa, se exigirá el pago del crédito fiscal otorgado a las mismas

Sexto.- Se hace de su conocimiento que podrá cancelarse la presente Certificación en Materia de IVA e IEPS, cuando se incurra en alguna de las causales de cancelación a que se refiere la regla 5.2.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

Séptimo.- [REDACTED], podrá solicitar la renovación de esta certificación, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia, debiendo ingresar a través de ventanilla digital una Solicitud de renovación de certificación en materia de IVA e IEPS.

Octavo.- La presente Certificación, se emite con base en los datos aportados en su solicitud, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

MEPC/icm

Atentamente

4/6

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, 2º piso, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Tel.: (55) 5802 0000 Ext 49974, www.sat.gob.mx, [youtube.com/satmx](https://www.youtube.com/satmx) [twitter](https://twitter.com/satmx).



Transitorio de las Reformas al Título 7 RECE 1ra RGCE 2020

- **I. Las empresas RECE CIVA que tengan el oficio vigente al **24/VII/2020** le serán aplicables las facilidades señaladas en el último oficio, incluyendo las homologadas.**
 - **Obligaciones homologación,**
 - **causales de requerimiento y cancelación.**
 - **Beneficios 26 (7.3.1) y 3 (7.3.3)**
 - **A22, A24 y A31**
- **II. Las solicitudes de RECE CIVA que se encuentren en trámite serán resueltas conforme a las RGCE vigentes.**
- **III. Las RECE CIVA que tramiten su renovación aplicarán las RGCE vigentes.**

Título 7 “Esquema Integral de Certificación”

Capítulo 7.1. Disposiciones generales. / 11 reglas

7.1. 1. Requisitos generales para la obtención del RECE

7.1. 2. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

7.1. 3. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

7.1. 4. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

7.1. 5. Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de SCC

7.1. 6. Plazos para la emisión de Resoluciones del RECE y vigencia del Registro

7.1. 7. Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo

7.1.8. Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue

7.1. 9. Autorización para emitir el dictamen de la modalidad OEA, rubro SECIIT

7.1.10. Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT

7.1.11. Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos

Requisitos generales para la obtención del RECE

7.1.1, 1ra RGCE 2020

- **Precisiones sobre la referencia de DOMICILIOS (Establecimientos) y DESARROLLO de actividades.**
- **Actualización de MEDIO DE CONTACTO (correo electrónico) en el buzón tributario.**
- **Precisiones en facultades para realizar visitas de inspección inicial o INSPECCIONES DE SUPERVISIÓN.**
- **Realizar PAGO DE DERECHOS \$29,748.00 por cada modalidad de OEA / CIVA / SCC.**
- **Solicitar de forma simultánea RECE CIVA y OEA.**

Obligaciones Generales RECE

RGCE 2020 / 1er RGCE 2020

RGCE	Descripción
1.3.3, II	SUSPENSIÓN DE PADRONES No tengan registrados o actualizados los medios de contacto para efectos del Buzón Tributario
7.1.1, VII	REQUISITOS GENERALES RECE Contar con medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario
7.1.9, VII	AUTORIZACIÓN PARA EMITIR DICTAMEN SECIIT Contar con medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario
7.4.2, VI	REQUISITOS PARA ACEPTAR GARANTÍA Contar con medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario
7.5.1, VII	REGISTRO DE DESPACHO DE MERCANCÍAS Contar con medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario

14 de agosto de 2020 08:41:43 PM



gob.mx

Buscar



Cerrar sesión



Declaraciones

Factura
electrónicaActualización al RFC y
otros padrones

Otros trámites y servicios

Mis
expedientes

Inicio > medios_contacto

Elije el o los mecanismos de comunicación a través de los cuales recibirás avisos electrónicos. En caso de seleccionar Correo electrónico ingresa una dirección, puedes registrar hasta cinco, para Mensajes de texto (SMS) ingresa un número de teléfono celular.

Eres responsable del uso de este Buzón y es muy importante que sepas que modificar, copiar, utilizar o sustraer información que vaya en perjuicio de la autoridad te hace acreedor a responsabilidades civiles y penales. Utilízalo responsablemente.



Agregar Correo

Correo electrónico

Correo electrónico

Confirmar correo electrónico



Mensajes de texto (SMS)

Número de teléfono celular

Confirma número de teléfono celular



Continuar

Cancelar



t l c @ t l c a s o c i a d o s . c o m . m x



www.tlccasociados.com.mx



Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A



7.1.2, 1ra RGCE 2020

Divide la obligación del 60% de RETORNO EXTRANJERO de las mercancías, durante los últimos 12 meses:

a) Programa IMMEX elaboración transformación y reparación.

- Retorno del 60% del valor total de las importaciones temporales de insumo.

b) Programa IMMEX de servicios.

- Retorno del 60% del valor total de las importaciones temporales de insumo.

Capture el valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos del periodo requerido conforme al párrafo anterior:

(Capture un valor)

(A) Concepto (declare solo los que apliquen)	(B) Valor comercial del concepto indicado en la Columna A (moneda nacional)	(C) Valor en Aduana de los insumos importados temporalmente incluidos en concepto de la columna A	(D) Porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales de materiales directos e insumos.
Retornos			
Transferencias virtuales de mercancías			
Desperdicios			
Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)			
Total			

INSPECCIÓN INICIAL o REQUERIMIENTOS PREVIOS DE LA AGACE

7.1.2 & 7.1.3, 1ra RGCE 2020

- **Aplicable a la CIVA A, AA & AAA.**
- **En caso de que derivado de la inspección inicial o previo requerimiento de la autoridad competente, el contribuyente **NO ACREDITE QUE CUENTA CON LAS INSTALACIONES** (no cuente con los controles) necesarias para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrá efectuarse una nueva solicitud durante los siguientes 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva.**

Causales p/ dejar sin efectos los Certificados

17-H Bis CFF

- El SAT puede dejar sin efectos los **CERTIFICADOS** por algunas de las **10 causales** que prevé el artículo **17-H del CFF**.
 - **X** Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.
- El SAT puede **RESTRINGIR TEMPORALMENTE** los **CERTIFICADOS** de **SELLO DIGITAL** por algunas de las **10 causales** que prevé el artículo **17-H Bis del CFF**.

Supuestos de Restricción Temporal de Certificados de Sellos Digital 17 H Bis CFF

- **Omitan la presentación de la declaración anual, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.**
- **Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.**
- **En facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal.**
- **El contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.**
- **Entre otros supuestos.**

Registro de Esquema de Certificación de Empresas

RGCE 2020



* Sustituye el fundamento 17-H, fracción X del CFF por el **17-H Bis CFF**.

RGCE	Descripción
7.1.1	REQUISITOS GENERALES RECE V...Certificados de sellos digitales vigentes, y no ubicarse en los supuestos del 17-H Bis del CFF , durante los últimos 12 meses...
7.2.2	CAUSALES DE REQUERIMIENTO RECE IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF .
7.4.2	REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE GARANTÍA IV...Certificados de sellos digitales vigentes, y no ubicarse en los supuestos del 17-H Bis del CFF , durante los últimos 12 meses...
7.5.1	REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RDM VI...Certificados de sellos digitales vigentes, y no ubicarse en los supuestos del 17-H Bis del CFF , durante los últimos 12 meses...
7.5.3	CAUSALES DE REQUERIMIENTO RECE III. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF .



Actualización en Referencias de formatos

RGCE 2020



RGCE	Decía:	Dice:
7.1.2	FT 118/LA	Autorización para mercancías sensibles del Anexo II Decreto IMMEX FT 118/LA del Anexo 1-A.
7.1.8	FT 119/LA	Aviso para acreditar requisitos de IMMEX de Albergue FT 119/LA del Anexo 1-A.
7.1.9	FT 120/LA	Autorización para emitir Dictamen SECIIT FT 120/LA del Anexo 1-A.
7.2.6	FT 121/LA	Solicitud para dejar sin efectos la CIVA FT 121/LA del Anexo 1-A.
7.3.1	FT 6/LA	Solicitud de aumento de padrones específicos FT 6/LA del Anexo 1-A.
7.3.4	FT 122/LA	Solicitud para prorrogar transferencias de IMMEX Controladora FT 122/LA del Anexo 1-A.



Operador Económico Autorizado

RGCE 2020



RGCE	Descripción
7.1.6	RESOLUCIÓN DE MODALIDAD OEA Cuando los promoventes tengan en el oficio de resolución de registro, <u>observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad</u> , estos deberán solventarse de conformidad con lo previsto en la regla 7.2.1. (6 MESES)

Autorizado para emitir dictamen OEA SECIIT

7.1.10 RGCE 2020

- Posibilidad de hacer revisión electrónica, deberá permitirse acceso vía remota al sistema SECIIT, en su caso, cuando resulte indispensable realizar la visita a las instalaciones de la empresa por personal designado.
- Establece que el dictamen emitido no constituye una resolución favorable, quedando a salvo el ejercicio de facultades de la autoridad competente.



PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DEL RECE Y VIGENCIA DEL REGISTRO

7.1.6, 1ra RGCE 2020



- La AGACE emite resolución en un plazo de 60 DH, otorga un plazo de 15 DH para responder un único requerimiento, en su caso.
- **SUPUESTOS DE NEGATIVA** directa sin requerimiento:
 - **IMMEX o PROSEC suspendido o cancelado**.
 - **No cuenta con autorización de régimen aduanero suspensivo.**
 - **No cuenta con autorización o permisos de SCT.**
 - **No cuenta con dictamen favorable para OEA SECIIT.**
- **Eliminan facilidad para homologación de vigencias CIVA & OEA. ~~7.1.6 RGCE párrafo 7, fracción II de las RGCE 2020.~~**

Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos

7.1.11, 1ra RGCE 2020



- Incorpora un procedimiento para solicitar la ampliación de los plazos por única ocasión hasta por 10 DH cuando se tenga un requerimiento y no pueda cumplirse en el plazo establecido.
- **Aplicable en trámites del RECE bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, OEA y SCC, cualquier rubro.**
- Vencido el plazo de la prórroga, subsanada o no la inconsistencia, la autoridad aduanera dará continuidad al procedimiento objeto del requerimiento.
- El trámite debe realizarse con la ficha 140/LA.



Título 7 “Esquema Integral de Certificación”

Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el RECE. / 9 reglas

7.2. 1. Obligaciones en el RECE

7.2. 2. Causales de requerimiento para el RECE

7.2. 3. Renovaciones para el RECE

7.2. 4. Causales de cancelación y suspensión del RECE en las modalidades de IVA e IEPS y SCC

7.2. 5. Causales de cancelación del RECE en las modalidades de Comercializadora e Importadora y OEA

7.2. 6. Solicitud para dejar sin efectos el RECE, modalidad IVA e IEPS

7.2. 7. Destino de las mercancías importadas por empresas con RECE en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado

7.2. 8. Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con el RECE s modalidad OEA, expirado o cancelado

7.2. 9. Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG a un nuevo RECE modalidad IVA e IEPS

Obligaciones en el RECE

7.2.1, 1ra RGCE 2020

- **Empresas RECE de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos \$29,748.00.**
- **Utilizar el esquema electrónico escinco, al cumplirse 1 y 2 años de que se emita la resolución.**
- **Presentarlo a la AGACE dentro de los 15 DH siguientes, mediante escrito libre.**
- **Se deroga lo relacionado con el OEA, porque ahora es general.**
- **Se incorpora la obligación cumplir permanentemente, y mantener actualizado el “Perfil del Almacén General de Depósito” (mes siguiente), incluyendo nuevas aperturas (3 meses).**

An illustration on the left side of the slide shows a person in a light blue shirt and dark pants standing on a pink step ladder. The person is reaching up to touch a glowing lightbulb that is suspended in the air. Another glowing lightbulb is held in the person's hands. The background is a dark purple gradient.

Cambios para presentar Avisos de Cumplimiento para la Certificación en IVA e IEPS.

A partir del **6 de junio** se establecen modificaciones para presentar los avisos a que se refiere la regla 7.2.1.
Para más detalle consultar aquí



Solicitante

Tipo de aviso

Modalidad de la certificación:

Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, rubro A

Debe seleccionar por lo menos un tipo de aviso

- Aviso por cambio de denominación o razón social.
- Aviso por cambio de domicilio fiscal.
- Aviso de modificaciones de clientes y proveedores extranjeros.
- Aviso de modificaciones de proveedores nacionales.
- Aviso de modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales.
- Aviso cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a acabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, referente a la vigencia, las partes y domicilio.
- Aviso de cambio de domicilios donde se realiza el proceso productivo
- Aviso de fusión o escisión
- Aviso cuando se lleva a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A a 15-D de la LFT

Causales de requerimiento para el RECE

7.2.2, 1ra RGCE 2020

- **No realizar pago de la contraprestación en cualquier modalidad a través del esquema **escinco**.**
- **Se deroga lo relacionado con el pago de derechos del OEA, porque ahora es por RECE.**
- **Que sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.**
- **Eliminan facilidad de reasignación de oficio cuando no se cumplen requisitos obligatorios CIVA AA o AAA. (3er párrafo)**
- **Elimina posibilidad de que en cambio de rubro para las CIVA AA o AAA presenten solicitud en un plazo de 5 DH. (4to párrafo)**

Renovaciones para el RECE

7.2.3, 1ra RGCE 2020

- **Incorpora en la renovación del RECE en cualquier modalidad, el pago anual de derechos \$29,748.00.**
- **Eliminan facilidad para homologación de vigencias CIVA & OEA. ~~Párrafo 8.~~**
- **Elimina posibilidad para empresa que no renovaron CIVA AA o AAA, realicen renovación de OEA en el plazo de 5 DH. ~~Párrafo 9.~~**

Causales de cancelación y suspensión para el RECE

7.2.4, 1ra RGCE 2020

- Se elimina causal relacionada con subsanar la irregularidad y tampoco se paga el crédito fiscal dentro los 30 DH. Ahora se relaciona con la regla 7.2.5, fracción XII.
- Incorpora al “Perfil del Almacén General de Depósito” como causal de incumplimiento, cuando dejen de cumplir obligaciones o sea cancelada la autorización del AGD.

Causales de cancelación y suspensión para el RECE

7.2.4, 1ra RGCE 2020

A. Causas Generales: Fracción VIII

- Cuando se detecte la importación de mercancías sensibles del AII IMMEX sin autorización,
- Teniendo la autorización importe mercancías sensibles que no se relacionen con proceso productivo,
- Productos terminados que no correspondan a la modalidad del programa.

B. Causas para CIVA: Fracción VI

- Cuando en supervisiones o facultades de comprobación, la AGACE tenga conocimiento que no tiene INFRAESTRUCTURA para operar el IMMEX, IAT, ETRRF, RFE, incumple con el PROCESO PRODUCTIVO o SERVICIO o no tiene la INVERSIÓN declarada.

Causales de cancelación RECE Comercializadora e Importadora y OEA

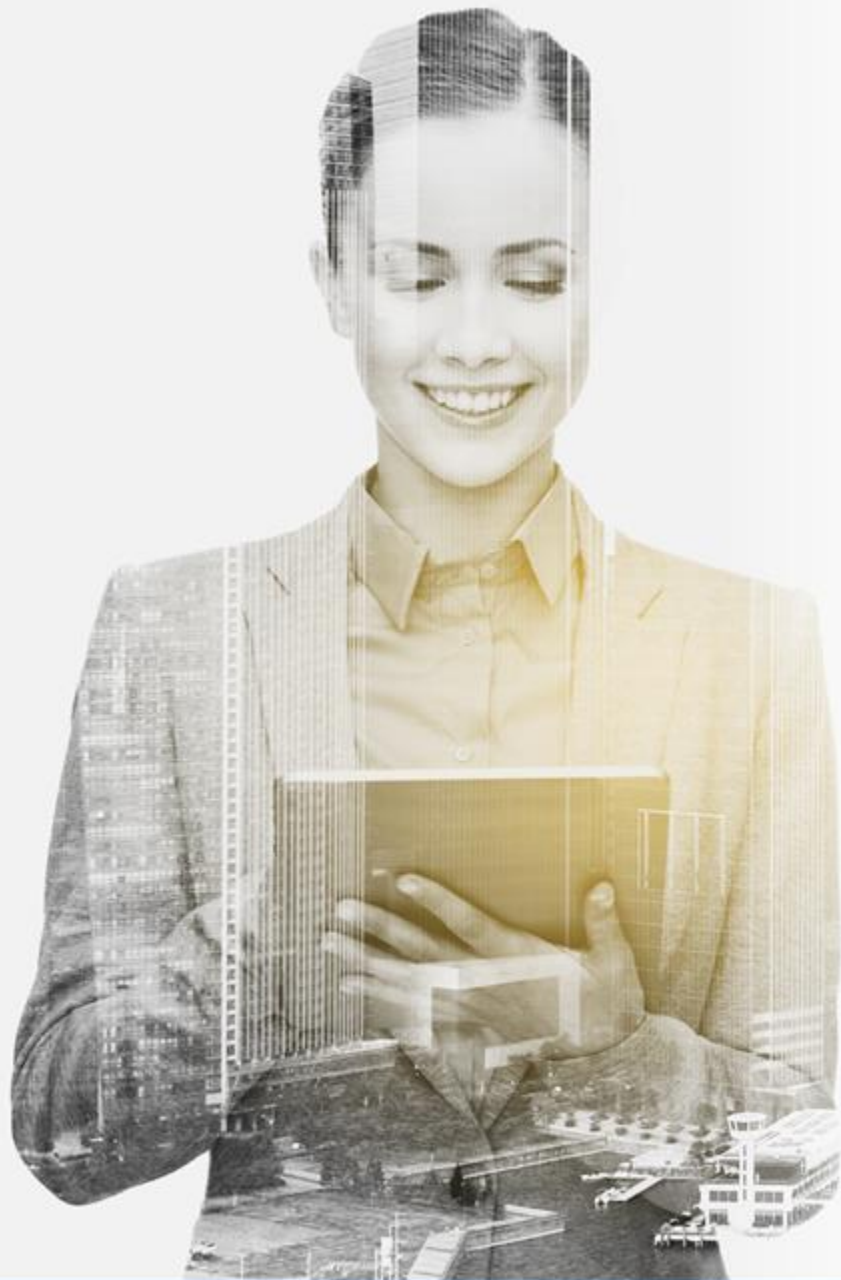
7.2.5, 1ra RGCE 2020

- **Precisión en fundamento de SCI 59, I LA.**
- **Se elimina causal relacionada con subsanar la irregularidad y tampoco se paga el crédito fiscal dentro los 30 DH.**
Antes relacionada con la regla 7.2.4, B, fracción V. RGCE 2020.
Ahora contemplada en la regla 7.3.3, fracción XXIX RGCE.
- **Precisión en la reasignación del OEA SECIIT por el OEA importador / exportador por el tiempo de suspensión del IMMEX.**

Destino de las mercancías importadas por empresas con RECE de IVA e IEPS, expirado o cancelado

7.2.7, 1ra RGCE 2020

- Se elimina facilidad de solicitar una carta invitación a la ADACE por las mercancías que no se destinaron a un régimen aduanero en el plazo de 60 DN.
- En el 5to párrafo, además de modificar para hacer referencia al 1er párrafo, es importante recordar que no destinar las mercancías a un régimen aduanero (A31) en el plazo de 60 DN estarán obligados a realizar el pago del IVA o IEPS.



Título 7 “Esquema Integral de Certificación”



Capítulo 7.3. Beneficios del RECE. / 9 reglas

7.3.1 – Beneficios del RECE modalidad de IVA e IEPS

7.3.2 – Beneficios del RECE Comercializadora e Importadora

7.3.3 – Beneficios del RECE OEA

7.3.4 – Beneficios del RECE OEA rubro Controladora

7.3.5 – Beneficios del RECE OEA rubro Aeronaves

7.3.6 – Beneficios del RECE OEA rubro SECIIT

~~7.3.7 – Beneficios del RECE modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad OEA~~

7.3.8 – Beneficios del RECE en la modalidad de SCC, rubro Auto Transportista Terrestre

7.3.9 – Beneficios del RECE modalidad de SCC, rubro Agente Aduanal

7.3.10 – Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito

Rubro A

14 Beneficios



Rubro AA

5 Beneficios



Rubro AAA

6 Beneficios



**Rubro AA o
AAA & OEA**

1 Beneficio

****Únicamente quedaron “5” beneficios generales para las próximas CIVA’s**



BENEFICIOS CIVA Rubros A, AA & AAA

7.3.1, 1ra RGCE 2020



F Beneficio del 100% de crédito fiscal en los regímenes aduaneros de diferimiento.

O Solicitud de Despacho Conjunto en importaciones por Apto. Intl. de Laredo en Texas.

O IMMEX Servicios podrán realizar F4 de partes y componentes transferidos a la IAT.

O IMMEX fabrique embarcaciones de recreo y deportivas podrán entregar bienes a mexicanos o extranjeros en territorio nacional para su importación temporal.

A IMMEX (autopartes) registrar en SCI con la información del CFDI de la venta a IAT, cuando se pago IGI.



Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el RECE

RGCE	RGCE 2020	1er RGCE 2020
7.3.1	Las empresas que obtengan el RECE en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios:	Las empresas que obtengan el RECE en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios:
7.3.2	Las empresas que cuenten con el RECE modalidad Comercializadora e Importadora, tendrán el beneficio establecido en la regla 7.3.7., fracción III	Se otorga beneficio en causales de suspensión de padrones se otorgará un plazo de 20 DH.
7.3.3	Las empresas que cuenten con el RECE de Empresas, modalidad OEA, además de lo dispuesto en la <u>regla 7.3.1., Apartado A, fracciones IV, VI y VIII a la XIII</u> , tendrán las siguientes facilidades:	Las empresas que cuenten con el RECE, modalidad OEA, además de lo dispuesto en la regla 7.3.1., fracciones II, III, IV y V, tendrán las siguientes facilidades

Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el RECE

RGCE	RGCE 2020	1er RGCE 2020
7.3.4	Las empresas con Programa IMMEX que cuenten con el RECE, modalidad OEA, rubro Controladora, adicionalmente a lo establecido en la regla 7.3.3., gozarán de las siguientes facilidades:	Las empresas con Programa IMMEX que cuenten con el RECE, modalidad OEA, rubro Controladora, adicionalmente a lo establecido en la regla 7.3.3., gozarán de las siguientes facilidades:
7.3.5	Las empresas con programa IMMEX que cuenten con el RECE, modalidad OEA, rubro Aeronaves, dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes tendrán adicionalmente a los beneficios establecidos en las reglas <u>7.3.1., Apartado A, fracción VI,</u> 7.3.3. y 7.3.4., las siguientes facilidades:	Las empresas con programa IMMEX que cuenten con el RECE, modalidad OEA o, rubro Aeronaves, dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes tendrán adicionalmente a los beneficios establecidos en las reglas 7.3.3. y 7.3.4., las siguientes facilidades:

Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el RECE

RGCE	RGCE 2020	1er RGCE 2020
7.3.6	<p>Las empresas con Programa IMMEX que hayan operado los últimos 2 años con autorización de empresa certificada, siempre que cuenten con un SECIIT, además de lo dispuesto en las reglas 7.3.1. Apartado A, fracción VI, 7.3.3. y 7.3.4., tendrán las siguientes facilidades:</p>	<p>Las empresas con Programa IMMEX que hayan operado los últimos 2 años con autorización de empresa certificada, siempre que cuenten con un SECIIT, además de lo dispuesto en las reglas 7.3.3. y 7.3.4., tendrán las siguientes facilidades:</p>
7.3.7	<p>Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y modalidad Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, tendrán los siguientes beneficios:</p>	<p>Derogado.</p>

BENEFICIOS ELIMINADOS – CIVA A

7.3.1, 1ra RGCE 2020

A Inscripción inmediata en Padrón Sectorial de Importación y Exportación.

A No presentar Manifestación de Valor en importación temporal de IMMEX. **OEA**

A Ampliación de plazos de importación temporal por 36 meses en materias primas, excepto V1. **OEA**

O Pedimento único virtual de importación.

L No suspensión inmediata de los padrones y aportación de pruebas 10 DH. **OEA**

L Cumplir RRNA en un plazo de 60 DH iniciado PAMA para sustituir el embargo precautorio. **(Cumplir en 30 DH 183-A LA)**

L Presentar solicitud en VDMCE, por irregularidades para obtener un plazo de 60 DH y corregir posterior al despacho y previo actos de ADACE o AGACE



BENEFICIOS ELIMINADOS – CIVA AA

7.3.1, 1ra RGCE 2020

L Carta invitación del SAT previo a las facultades de comprobación no limitadas, incluye revisiones electrónicas, por presunción de omisión de CCE y Aprovechamientos.



Carta invitación del SAT

A Implementar sistema de control de inventarios flexible sin requisitos del Anexo 24 con transmisión de información al SAT.?

R₁



O Realizar R₁ sin requerir autorización previa dentro de los 3 meses. **OEA**

A24 REQUISITOS

1ra RGCE 2020



INFORMACIÓN MÍNIMA DEL CONTROL DE INVENTARIOS

4.3.1. RGCE. Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley y 24, fracción IX del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, apartado I.

CERTIFICADAS AA & AAA

“Podrán acreditar que cumplen con dicha obligación, siempre que cuenten con un control de inventarios que refleje el destino, descargos y los saldos de las mercancías importadas temporalmente, el cual deberá ser transmitido en los términos que establezca el SAT” . 7.3.1, Incisos B) y C) RGCE.



PRINCIPALES BENEFICIOS – CIVA AAA

7.3.1, 1ra RGCE

○ Presentar pedimentos consolidados mensuales. **OEA**

○ En importaciones, **NO** es obligatorio declarar **NUMEROS DE SERIE**, si son registrados en **SCI**. (AF o IN)



¿REDACCIÓN INCOMPLETA?

- ¿En cuáles regímenes aduaneros?
- ¿Qué claves de pedimentos son aplicables?
- ¿Bajo que supuestos de la normatividad aduanera?



○ Despacho aduanero de exportación en su domicilio?

○ Elaborar transferencias virtuales a empresas residentes en territorio nacional (V5). **OEA**



BENEFICIOS CIVA AA o AAA y OEA

7.3.7, 1ra RGCE



L En lugar de PAMA por motivos de valor aduana y datos de proveedores en importaciones temporales, podrá aplicar PIMA.
OEA

L En lugar de PAMA por motivos incumplimiento de RRNA en importaciones temporales por datos incorrectos u omitidos, podrá aplicar PIMA. **OEA**



PEDIMENTO CONSOLIDADO & Aviso Electrónico de Importación y Exportación

7.3.3, XXX RGCE

Apertura de PC



1) **Simplifica la operación aduanera en operaciones consolidadas:**



2) **NO requiere anexar factura comercial.**

3. **NO requiere COVE. 1.9.19 RGCE**
 4. **Declarar identificador "AV" en PC.**
 5. **Procedimiento utilizado por:**

- 3. **IAT → 4.5.31 RGCE.**
- 4. **RFE → 4.8.6 RGCE.**
- 5. **CIVA Despacho Conjunto → 7.3.1 RGCE.**
- 6. **SECIT → 7.3.6 RGCE.**



Patente o Autorización	Aduana de Despacho	Núm. de Pedimento	Folio de Aviso	Certificación
3806	072		40	
Medio de Transporte	RFC del Transportista	Número Económico	Placas	
7		279806		
Descripción de la mercancía				Código de Barras
MATERIALES, PARTES, COMPONENTES O MATERIAL DE EMPAQUE, UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE PRODUCTOS DEL SECTOR ELECTRICO				
Unidad de Medida de Comercialización		Cantidad		
6		1,313,300.000		
Descripción de la mercancía				
MATERIALES, PARTES, COMPONENTES O MATERIAL DE EMPAQUE, UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE PRODUCTOS DEL SECTOR ELECTRICO				
Unidad de Medida de Comercialización		Cantidad		
1		16,037.800		
e.firma.				
OMuae9+ xRdETSNGBNKWHojxH1bEZPsy2lzpQE0xVfllAt1pQp3T+I2Tuc/uy844XzvNO/9lSiCoY+X9ATBB8pV7239plqNpiA55g21XrzpTVEIZOqFflllo2ahHfmgDaptc2OMVXJ/GMI6JtdOKvwdkXSHNbrsSnGrQTM6RYRA=				

Copia: Transportista



Registros Avisos	Descripción del Campo
2000	Inicio de archivos
2001	Inicio de aviso. Los tipos de aviso son: 1905 - Empresas OEA y SECIIT. 1906 - Industria automotriz. 1907 - Recinto fiscalizado estratégico.
2004	Identificador a nivel aviso
2005	Observaciones
2007	Transportista
2008	Guías
2009	Contenedores
2010	Mercancías
2011	Identificador a nivel mercancía
2018	Firma electrónica avanzada (e.firma)
2019	Fin de archivo

“MERCANCIAS (REGISTRO 2010)”

Permite declarar la descripción de mercancías de manera genérica por ejemplo:

“materiales, partes, componentes o material de empaque, utilizados en la fabricación de productos del sector (indicar sector eléctrico, electrónico o automotriz)”, seguido de una descripción enunciativa de las mercancías amparadas en el vehículo. Ejemplo. Capacitores, conectores”.



Anexos 24 & 31

1ra RGCE 2020



Anexo 24 SCI,

- **fracción I, Apartado B, Numeral 3 .**
- **Referencia 7.3.1, V (antes 7.3.1., Apartado A, fracción XIII)**

Anexo 31 SCCyG,

- **Numeral 3 (3.6 y 3.6).**
- **Referencia 7.3.1, V (antes 7.3.1., Apartado A, fracción XIII)**





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty





MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

